

Resolución por la que se otorga una subvención a la Fundació Privada Institut d'Estudis Financers para la financiación parcial del proyecto de elaboración y publicación durante el 2023 de videos de finanzas en lengua catalana dirigidos a jóvenes en la red TikTok (Expediente TAIS SED161/23/000001)

Hechos

1. El 3 de mayo de 2023, la Fundació Privada Institut d'Estudis Financers ha solicitado la colaboración del Departamento de Empresa y Trabajo para la financiación de los gastos para la creación y el mantenimiento de un perfil de TikTok de las finanzas en catalán, dirigido a jóvenes de entre 16 y 25 años.
2. El 7 de julio de 2023, el secretario de Empresa y Trabajo ha informado sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública en la solicitud de subvención solicitada por la Fundació Privada Institut d'Estudis Financers.
3. El 7 de julio de 2023 el secretario de Empresa y Trabajo ha dictado la propuesta de concesión de la subvención solicitada.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en lo sucesivo TRLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
2. Las personas beneficiarias de subvenciones tienen que cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en lo sucesivo LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLFP, y adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los que tienen que adecuar la actividad los beneficiarios de subvenciones o ayudas.
3. Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLFP, entre las que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En el supuesto de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido el objeto y la finalidad.

4. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.

5. De acuerdo con el artículo 29 de la LGS, se entiende que la persona beneficiaria subcontrata las actividades subvencionadas cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en los que tenga que incurrir la persona beneficiaria de la subvención para realizar por sí misma la actividad subvencionada.

6. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en caso de suministros y servicios, y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que acreditar en la justificación, se debe realizar de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

7.1. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta Resolución.

7.2. Se considera gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado anteriormente a la finalización del periodo de justificación determinado por esta Resolución.

7.3. No son subvencionables los gastos siguientes:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, son subvencionables los gastos de la persona que lo sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.

- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.

- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, hecho que se tendrá que demostrar documentalmente.

- El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.

– El importe de las cotizaciones a la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.

8. La justificación de esta subvención se tiene que presentar de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General pueden requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibido, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

9. El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo recoge esta propuesta de subvención con el código PES22-25_EMT0158, con el objetivo departamental de mejorar la eficacia de la estructura administrativa y orientar la actividad administrativa a la mejora de la actividad económica, y con el objetivo estratégico de garantizar la mejora de la publicidad activa y el acceso a la información pública.

10. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el consejero de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el artículo 94.1.c del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la **Ley de finanzas públicas de Cataluña**.

De acuerdo con lo que he expuesto anteriormente,

Resuelvo:

1. Conceder a la Fundació Privada Institut d'Estudis Financers, con NIF G59190850, una subvención directa de 10.000,00 euros para la realización de las actuaciones del proyecto de TikTok de finanzas en catalán, con cargo a la partida IU0101D/448000100/1210/0000 "A otras entidades participadas por el sector público de la Generalitat", del presupuesto del 2023.

2. El objeto de la actividad subvencionable es la creación de un canal de TikTok con un mínimo de 208 videos durante el año 2023. Se prevé crear cuatro videos en la semana que harán referencia, básicamente, a tres ámbitos: las finanzas personales, la empresa, el emprendimiento y autoempleo, y la terminología financiera en catalán. Los videos se dirigen a jóvenes de entre 16 y 25 años.

3. El Institut d'Estudis Financers creará los guiones, grabará los videos, los editará y hará la dinamización continua en las redes sociales. También contratará una actriz para los videos.

4. La finalidad de la actividad subvencionable es mejorar la educación financiera de los jóvenes y aumentar el poco uso que los jóvenes hacen de la lengua catalana en las redes sociales. El canal pretende impulsar el conocimiento de las finanzas personales, promover el emprendimiento y el autoempleo y fomentar el uso de la lengua catalana entre los jóvenes.

5. El importe concedido supone el 50% del presupuesto total de la actividad, de importe total de 20.000,00 euros.

El importe total de la actividad subvencionable se desglosa en los conceptos siguientes:

- Grabación y edición de los videos: 12.100,00 euros
- Creación de guiones: 4.000,00 euros
- Dinamización de las redes sociales: 3.900,00 euros

6. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

No obstante, la suma de estas ayudas no puede exceder el importe total de la actividad subvencionada. Si se produce este exceso, la persona beneficiaria deberá reintegrarlo junto con los intereses de demora.

7. La realización de la actividad subvencionada puede subcontratarse hasta el máximo del 50% de su coste.

8. Desde la firma de la **Resolución** se tramitará el pago del 100% de la subvención en concepto de anticipo, sobre la que no es necesario establecer garantías, de acuerdo con el artículo 42 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y consideradas las características de la entidad beneficiaria.

9. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será el comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

10. El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada finaliza el 15 de febrero de 2024.

11. La entidad beneficiaria tendrá que justificar el importe total del proyecto, que es de 20.000,00 euros.

12. La entidad beneficiaria tiene que cumplir las obligaciones que establece esta resolución y las otras que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones, entre las que tiene que acreditar ante la entidad concedente que ha realizado la actividad o adoptado el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y cumple los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, mediante la documentación justificativa.

Así mismo, la entidad se someterá a las actuaciones de control que los órganos de la Administración de la Generalidad le puedan requerir y se somete a las actuaciones de comprobación y control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

13. La documentación justificativa que la entidad beneficiaria tendrá que aportar es un informe de auditor, de acuerdo con el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. El auditor tiene que llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa.

El informe del auditor tendrá que indicar las comprobaciones hechas, poniendo de manifiesto todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento del beneficiario, con suficiente detalle que permita a la Secretaría General del Departamento de Empresa y Trabajo formular conclusiones. El informe tiene que seguir el modelo que consta en el anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, mencionada.

Este informe también tendrá que detallar los procedimientos de revisión y su alcance.

El informe del auditor tiene que estar acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica abreviada que, como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
- La documentación que acredite las medidas de difusión de la actividad subvencionada.
- En el supuesto de que haya desviaciones respecto del presupuesto presentado, se tiene que presentar una liquidación donde se indiquen y se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial.

14. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para contabilizar la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

15. En los tratamientos de datos que la Fundació Privada Institut d'Estudis Financers lleve a cabo en ejecución de las actuaciones vinculadas a esta subvención, tendrá que someterse a lo que dispone la normativa aplicable, que implica habilitar un tratamiento de datos específico, informar a las personas afectadas del tratamiento de sus datos que se llevará a cabo, implementar medidas de seguridad adecuadas atendiendo el nivel de riesgo asociado a su tipología, entre otras obligaciones normativas.

16. En virtud de lo que dispone el artículo 94.6 del TRLFPC, los entes concedentes tienen que dar publicidad a las subvenciones otorgadas de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia.

Tal como establece el artículo 96 bis 4 del Texto refundido mencionado, la obligación establecida por el artículo 15.1.c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace efectiva con la remisión de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de **Cataluña**.

17. Contra esta **Resolución**, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Roger Torrent i Ramió

Consejero de Empresa y Trabajo

ANEXO I: OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el goce de la subvención, mediante los justificantes de los gastos, que tiene que cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se tiene que acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
3. Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
4. Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
5. Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual tiene que valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa ningún incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, en la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como

comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que se pueda evaluar la compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

8. Reintegrar los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención, en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.

9. Las entidades privadas a las que se refiere el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (las que perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 100.000 euros anuales, o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales siempre que estos representen, como mínimo, el 40% de sus ingresos anuales) tienen que cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que los sean aplicables.

Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa que prevé el capítulo III del título II de la Ley, las entidades privadas referidas tienen que publicar la información siguiente:

- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos celebrados los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para la contratación, la duración, las modificaciones y las prórrogas, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.

- La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el periodo de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos, y la fecha y forma en las que las modificaciones se hayan producido, y la información que, de acuerdo con el artículo 44.2 de este Decreto, se refiere al cumplimiento y ejecución de los convenios.

- La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, el objeto y las personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas, y la información relativa a su control financiero, la justificación y la redición de cuentas.

La publicación de esta información se tiene que llevar a cabo por medio de un apartado específico en su web corporativo o en su portal de transparencia, al que se tiene que poder acceder desde el Portal de la transparencia de Cataluña.

10. Hacer constar en todos los documentos y actas relacionados con el proyecto de elaboración y publicación durante el 2023 de videos de finanzas en lengua catalana dirigidos a jóvenes en la red TikTok la colaboración del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Cataluña. Incluir el logotipo del Departamento y la expresión “Con el apoyo del Departamento de Empresa y Trabajo”, en los materiales donde sea técnicamente posible.

11. Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

ANEXO II: PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS TIENEN QUE ADECUAR LA ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, deben abstener de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este lleve a cabo para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir con las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de manera directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y en

concreto las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.